

CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2025-2026 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE PERÚ-UNASSE-CUT ESTATALES-CONASEP EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO

En Lima, siendo las 22:40 horas del día 30 de junio de 2025, se reunieron los representantes que integran la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado en el período 2025, conformada según lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 051-2025-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 127-2025-PCM, de acuerdo a lo siguiente:

*Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 051-2025-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Conformar la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2025; de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TITULARES:

1. El Secretario Técnico del Proyecto Especial “Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF”, de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.
2. El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.
3. El Secretario de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
4. El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
5. JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA, Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. MONICA PATRICIA OCHOA NAVARRO, Consultora del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. PEGGY MILAGROS ALCON OCAÑA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
8. MARIANA BALLEEN TALLADA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
9. DELIA LILIANA SÁNCHEZ RUIZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
10. FERNANDO ARNOLD JACHILLA VILLANUEVA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. El Director General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
12. El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
13. El Director de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa o su representante.
14. El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior o su representante.
15. El Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
16. El Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
17. El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación o su representante.
18. RUBÉN NEHEMÍAS VILCHEZ CERNA, representante del Ministerio de Salud.
19. El Gerente de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
20. El Asesor I de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
21. El Gerente General de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).

REPRESENTANTES ALTERNOS:

1. BERTHA TALITA SOLORZANO PAUCAR, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. CARLOS ALBERTO RAMOS VÁSQUEZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. CARLOS ALBERTO ADRIANZÉN GARCÍA-BEDOYA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. JOSÉ GUTIERREZ SANTAFE, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. LEYDY LINDA RICO YANCCE, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Los representantes titulares mencionados en los numerales 2, 3, 4, 12, 13, 14 y 17 del artículo precedente designan a sus representantes alternos, mediante documento dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora."

De conformidad con el Oficio N° 0113-2025-CITE, Oficio N° 172-2025-UNASSE, Oficio N° 088-SGC-CTE-2025, la Carta N° 058-2025-CONASEP PERÚ y, Oficio N° 06-2025-CEN CUT/PERÚ- ESTATALES, de fecha 27 de mayo de 2025, la Representación Sindical para la Negociación Colectiva a nivel Centralizada periodo 2025, acreditaron a sus representantes siguientes:

REPRESENTACIÓN SINDICAL:

CITE

1. Winston Clemente Huamán Henríquez, DNI N° 16423581
2. Félix Alberto Campos Cáceres, DNI N° 02789389
3. Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma, DNI N° 10536797
4. Enrique Chalco Ruiz, DNI N° 05218404
5. Jofred Deiler Saldaña Ramos, DNI N° 80200628
6. Orlando Codarlupo Cruz, DNI N° 03887910

MIEMBROS ALTERNOS

1. Augusto Cárdenas Greffa, DNI N° 05288913
2. Henry Willy Basurto Dávila, DNI N° 40761508
3. Denis Enrique Bazalar Cacha, DNI N° 42279694
4. José Antonio Tumpay Cruz, DNI N° 09494378
5. Víctor Alberto Díaz Ponce, DNI N° 43786043
6. Alejandro Lázaro Sabino, DNI N° 08018271

UNASSE

1. José Miguel Delgado Bautista, DNI N° 07439130
2. Carlos Anselmo Ortega Sotelo, DNI N° 10490916
3. Humberto Miguel Ñique Merino, DNI N° 17836840
4. Reynerio Ismael Cedillo Clavijo, DNI N° 00217169
5. Amelia Mercedes Alegria Morán, DNI N° 07067935

MIEMBROS ALTERNOS

1. Patricia Valencia Ramírez, DNI N° 23950157
2. Marybel Aurelia Díaz Ríos, DNI N° 08694622
3. Claire Marinella Pinedo Ochoa, DNI N° 05293154
4. Luzmila Milagros Chavarri Acuña, DNI N° 44655254
5. Vanessa Gissella Jiménez Martel, DNI N° 07761975

CTE- PERÚ

1. Patricia Graciela Reymer Flores, DNI N° 09543271
2. Eusebia Huamán Flores, DNI N° 42931479
3. David Alfredo Flores Ramos, DNI N° 04205324
4. Nancy Ivonne Luyo Risso, DNI N° 07324368

MIEMBROS ALTERNOS

1. Gino Elver Saldaña Calderón, DNI N° 41402381
2. Giancarlo Ramos Huarachi, DNI N° 06783286
3. Ciro Omar Meneses Valcárcel, DNI N° 07377805
4. Ángel Benigno Llancari Villavicencio, DNI N° 10329185
5. Simeon Cervera Reyes, DNI N° 08896139
6. Oscar Alberto Placencia Amoros, DNI N° 07721069

CONASEP

1. Rubén Lenin Galindo Peralta, DNI N° 18073667
2. Manuela Zoraida Díaz Mendoza, DNI N° 07228139
3. Hugo Alberto Palomino Iriarte, DNI N° 42972619

MIEMBROS ALTERNOS

1. Anabel Huamán García, DNI N° 46452811

2. Néstor Del Águila Saldaña, DNI N° 01022898
3. José Maticorena Vallejos, DNI N° 06271364

CUT

1. Darda Alatriza Flor, DNI N° 09995171
2. Wilmer Antón Mayanga, DNI N° 17555386
3. José Antonio Rosas Sayas, DNI N° 09285690

MIEMBROS ALTERNOS

1. Miguel Antonio Malpartida Martínez, DNI N° 06209502
2. Francisca Samaniego Rojas, DNI N° 22422417
3. Carmen Rosa Medrano Paredes, DNI N° 08482479

Luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en la fórmula negocial única que incluye y articula las cláusulas del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por las confederaciones CITE- CTE PERU-UNASSE-CUT ESTATALES y CONASEP durante las sesiones en el Trato Directo, LA COMISION NEGOCIADORA arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige desde el 1 de enero del año 2026 al 31 de diciembre del año 2026; salvo, las cláusulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la mencionada Ley, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."

"Artículo 17. Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
(...)"

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo no es de aplicación al personal de carreras especiales de los Sectores Salud y Educación.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTOS

Las partes convienen que la problemática de nombramiento de los trabajadores en condición de contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, será evaluada por cada entidad del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y según el caso propondrán, hasta el 8 de agosto del presente año, las propuestas de artículos pertinentes que permitan viabilizar los nombramientos en las entidades de los 3 niveles de gobierno, para la decisión del Ministerio de Economía y Finanzas, de su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto del año 2026.

CLÁUSULA QUINTA: LICENCIAS SINDICALES

Las partes convienen, que las Juntas Directivas de las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores tienen derecho a la licencia sindical con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos, la misma que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos de la negociación colectiva centralizada, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Además, las Juntas Directivas mencionadas en el párrafo anterior dispondrán de veinte (20) días adicionales de licencia con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos; estos días adicionales podrán ser utilizados a lo largo del año.

Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Se acuerda que en aquellos años que no haya negociación colectiva centralizada, las Juntas Directivas de Confederaciones y Federaciones de Trabajadores accederán a la licencia sindical de ciento veinte (120) días- cuatro (4) meses- con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos.

Las licencias sindicales para los dirigentes a nivel de sindicato de entidad se negocian a nivel descentralizado.

Es incompatible la licencia sindical que se otorgue en la negociación colectiva centralizada con aquella otorgada en la descentralizada, en cuyo caso aplica la licencia más favorable para el dirigente sindical.

Esta cláusula es de carácter temporal.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad competente, conformará la comisión de seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

CLÁUSULA SETIMA: APORTE SOLIDARIO

A propuesta de las Confederaciones Sindicales, se acuerda que los trabajadores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo abonen, por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual de dichos trabajadores. Los aportes totales serán distribuidos entre las cinco (5) confederaciones, en proporción al número de sus representantes que suscriban el presente Convenio Colectivo.

Asimismo, los trabajadores afiliados a las confederaciones que suscriben el presente convenio colectivo abonarán, por única vez, a sus respectivas confederaciones el 0.2% de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva; siempre que sus estatutos lo permitan.

Para cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibirá, desde la suscripción del presente convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2025, por escrito, las solicitudes de los trabajadores que expresen su negativa a contribuir con dicho descuento. La retención de los aportes económicos de los trabajadores se realizará hasta el 31 de enero de 2026 para su abono, en las cuentas del sistema financiero señaladas por las confederaciones, en la primera semana de febrero de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA: INCORPORACIÓN PARCIAL DEL MONTO DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO FIJO (BET fijo) AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) E INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)

Las partes convienen en incorporar la suma de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) al Monto Único Consolidado (MUC) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicado en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar. Esta medida es aplicable asimismo a los servidores que actualmente no perciben el BET fijo o lo perciben en un monto inferior o igual a CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00).

En aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, a partir del 1 de enero de 2026, el monto del BET fijo del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicado en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, se reducirá hasta en el monto de los CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) que se incorporan al MUC, lo que no constituye una reducción de los ingresos totales que perciben los servidores, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna.

En ese sentido, para mantener el ingreso neto por el traslado del monto anotado del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), en los casos que corresponda y para mantener una escala MUC transversal, las partes convienen en otorgar un incremento de QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 15,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2026 y en forma permanente, en el Monto Único Consolidado (MUC), a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un incremento de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2026 y en forma permanente, en el Monto Único Consolidado (MUC), a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

En ese sentido, el nuevo MUC queda establecido en números enteros, conforme a la escala que se detalla a continuación:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC a partir del 1 de enero de 2026 S/
Profesional	SPA	1 582
	SPB	1 554
	SPC	1 526
	SPD	1 498
	SPE	1 470
	SPF	1 444
Técnico	STA	1 442
	STB	1 434
	STC	1 425
	STD	1 420
	STE	1 418
	STF	1 417
Auxiliar	SAA	1 416
	SAB	1 407
	SAC	1 399
	SAD	1 390
	SAE	1 381
	SAF	1 372

El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra cien por ciento (100%) afecto a cargas sociales; así como, constituye base de cálculo para los beneficios laborales; y, es aplicable de forma permanente a partir del 1 de enero de 2026.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El nuevo MUC establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales, la nueva escala MUC se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La presente cláusula es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA NOVENA: INCREMENTO MENSUAL DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las partes convienen en otorgar un incremento de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2026 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar de los gobiernos locales.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se paga como un concepto de ingreso nuevo denominado "Negociación colectiva centralizada 2025-2026", dicho concepto se encuentra íntegramente (100%) afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El concepto "Negociación colectiva centralizada 2025-2026" será abonado, únicamente, hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos de personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, regulada en la normatividad vigente.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

El incremento mensual se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LOS RÉGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en otorgar, a partir del 1 de enero de 2026, un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, el mismo que queda establecido en números enteros y es aplicable de forma permanente, según se indica a continuación:

Régimen Laboral	Incremento mensual a partir del 1 de enero de 2026 S/
Decreto Legislativo N° 1057	100
Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	100
Decreto Legislativo N° 728	53
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	53
Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República	0

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el incremento mensual acordado se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las partes convienen en otorgar un incremento de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2026 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

El incremento mensual se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los gobiernos locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) cuya entrega se efectuará de manera excepcional y por única vez, como máximo en el mes de enero del año 2026, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

El trámite para el pago del bono excepcional a que hace referencia la presente cláusula, se iniciará en el mes de diciembre de 2025.

Excepcionalmente, lo establecido en la presente cláusula, es también de aplicación a los trabajadores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo, condición que será identificada y sustentada por la entidad ante el MEF, previa opinión de SERVIR sobre la naturaleza de las funciones del puesto, en función al procedimiento que establezca este último para tal efecto como máximo hasta el 31 de julio de 2025.

Para el pago del bono excepcional, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2025; y, ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.

Para el pago del bono excepcional, en el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) encontrarse registrado en el registro provisional del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2025 y/o en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio de 2025; y, ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.

El bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, que se aprobará en una norma con rango de Ley se financiará con cargo a los recursos que se detallan en la norma correspondiente. Excepcionalmente, en caso corresponda, los Gobiernos Locales pueden financiar el referido bono, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

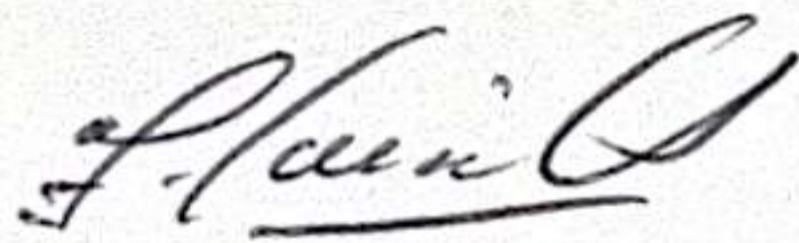
En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROPUESTA QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Las partes convienen en reconocer la necesidad de regular, mediante un Proyecto de Ley o Proyecto Normativo de rango legal, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, elaboran la propuesta legislativa que incorpore la CTS al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, la que se otorgará al término del vínculo laboral, a razón de catorce por ciento (14%) de su remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios. Dicha propuesta se presenta en un plazo no mayor a 60 días hábiles de suscrito el presente convenio para su implementación a partir del 1 de enero del año 2026, la misma que se comparte con la Representación Sindical; para tal efecto, se destina hasta un monto de S/ 77 828 740,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).

Finalmente, con los acuerdos adoptados en el presente Convenio Colectivo, la Comisión de Negociación Colectiva a nivel Centralizado del periodo 2025-2026, da por cumplida de mutuo acuerdo la presente Negociación Colectiva, por lo que todas las cláusulas de la fórmula comercial única, materia del presente convenio, quedan cerradas.

Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, siendo las 23:30 horas del 30 de junio de 2025.



Mauricio Luis González Ángulo
DNI 09641513



Jeanette Edith Trujillo Bravo
DNI 40111856



Freddy Yvan Sagastegui Cruz
DNI 18073116



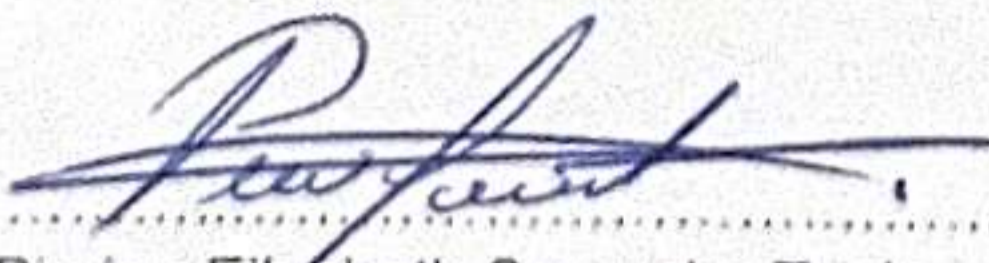
Yasmin Rocio Juape Carbajal
DNI 40143539



Jeanette Patricia Rubio Mendoza
DNI 40878805



Mónica Patricia Ochoa Navarro
DNI 07617939



Pierina Elizabeth Saavedra Tapia
DNI 74052070



Fernando Arnold Jachilla Villanueva
DNI 70447399



Mariana Ballén Tallada
DNI 70447399



Carlos Alberto Adrianzen Garcia-Bedoya
DNI 41140248

Cecilia Carola Gallegos Fernandez
DNI 10804014



Manuela Garcia Cochagne
DNI 08798981

Marjorie Rommy Martinez Ghiggo
DNI 44270560

Winston Clemente Huamán Henriquez
DNI 16423581

Enrique Domingo Chalco Ruiz
DNI 10536797

Orlando Codarlupo Cruz
DNI 03887910

José Miguel Delgado Bautista
DNI 07439130

Humberto Miguel Nique Merino
DNI 17836840

Winston Marcobillo Núñez
DNI 06033283

Rubén Nehemías Vilchez Cerna
DNI 07963549

Elard Ricardo Bolaños Salazar
DNI 70505051

Félix Alberto Campos Cáceres
DNI 02789389

Ermeneildo Justino Anampa Huayhuapuma
DNI 80200628


Jofred Deiler Saldana Ramos
DNI 80200628

Carlos Anselmo Ortega Sotelo
DNI 10490916

Amelia Mercedes Alegria Morán
DNI 07067935




Reynerio Ismael Cedillo Clavijo
DNI 00217169



Ruben Lenin Galindo Feralta
DNI 18073667



Manuela Zoraida Diaz Mendoza
DNI 01022898



Hugo Alberto Palomino Iriarte
DNI 42972619



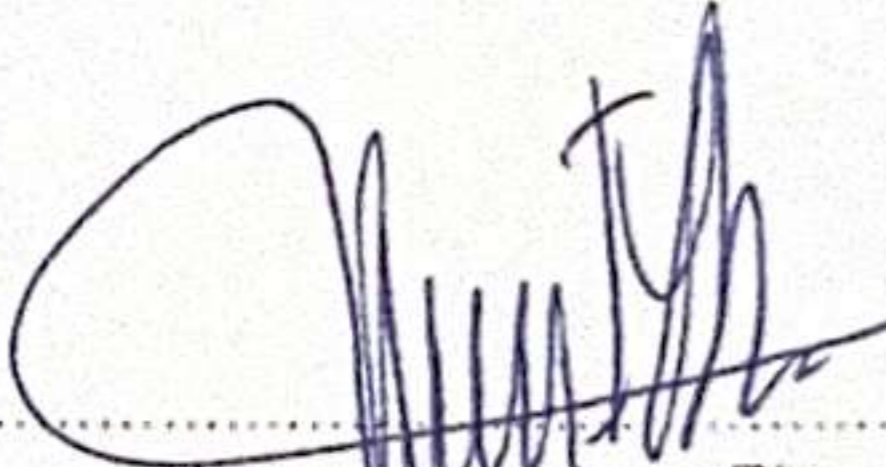
Patricia Graciela Reymer Flores
DNI 09543271



Eusebia Huaman Flores
DNI 42931479




David Alfredo Flores Ramos
DNI 04205324



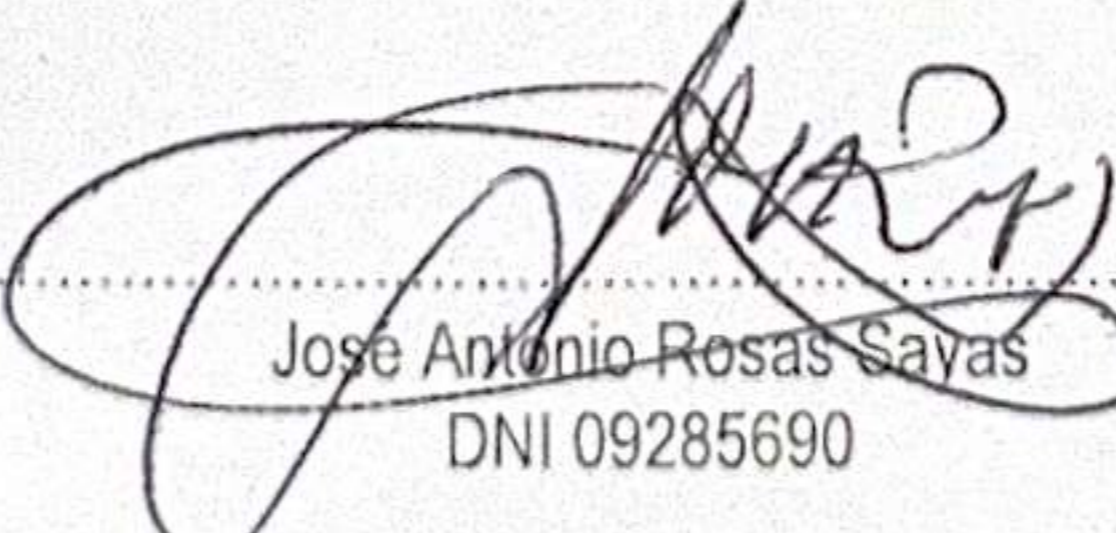
Nancy Winne Luyo Riso
DNI 07324368



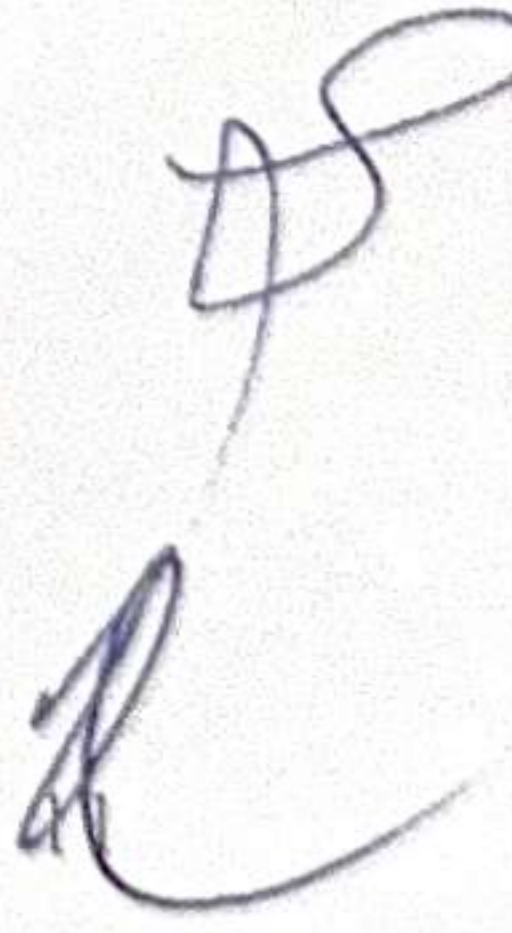

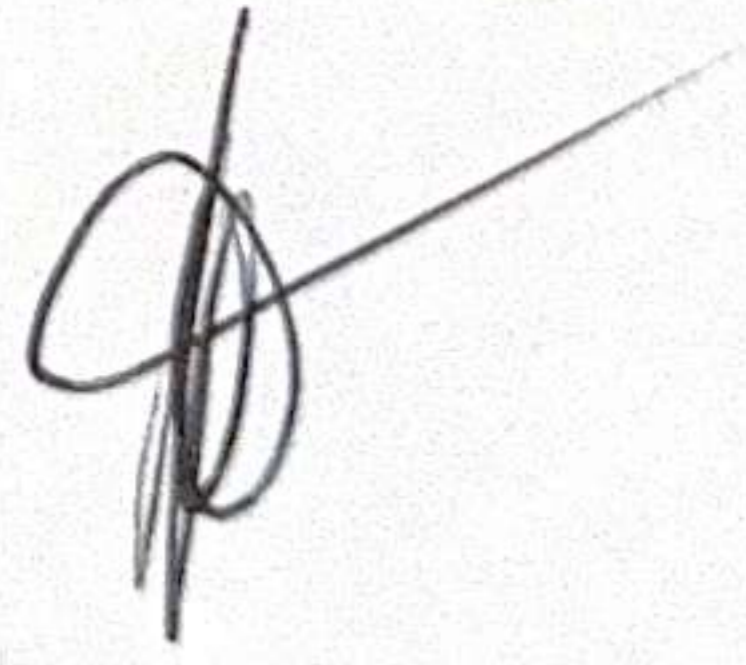
Darcia Alarista Flor
DNI 09995171

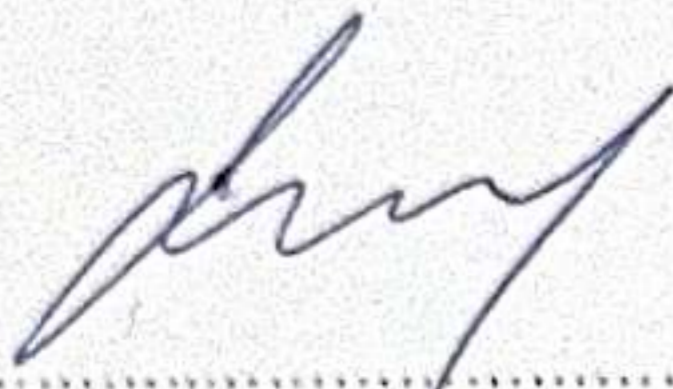


Wilmer Anton Mayanga
DNI 17555386



Jose Antonio Rosas Sayas
DNI 09285690





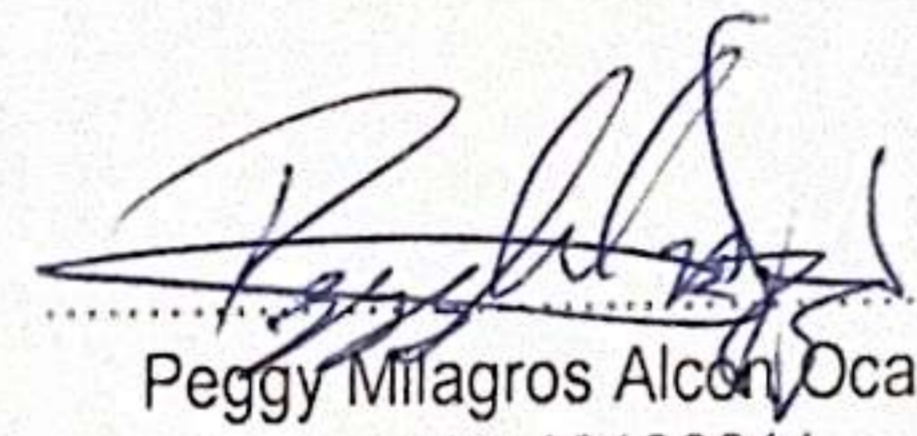
.....
José Gutiérrez Santafé
DNI 40103601



.....
Magali Eila Meza Mundaca
DNI 40566079



.....
Mariel Herrera Llerena
DNI 40566079



.....
Peggy Milagros Alcon Ocaña
DNI 10138811